

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 15475-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 01 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100235467

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Cobro del cargo por corte de servicio

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-09493-2021

**SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso del 12 de octubre de 2021 fue presentado extemporáneamente.**

**NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **27 de mayo de 2021.**- El recurrente presentó, vía comunicación telefónica<sup>1</sup>, un reclamo por el cobro del cargo por corte de servicio, facturado en el recibo emitido el 19 de mayo de 2021. Manifestó que no le llegan los recibos y por ende no tiene conocimiento de las deudas que tenía, asimismo, nunca le realizaron el corte del servicio ya que siempre ha estado activo. Preciso que, al acercarse el técnico a cortar el servicio, este no fue realizado dado que mostró el comprobante de pago; por ello, solicita la exoneración de dicho cargo.
- 1.2. **17 de junio de 2021.**- Mediante la Resolución N° GNLC-RES-09493-2021, la empresa distribuidora declaró fundado el reclamo por el cobro del concepto Corte Tipo I en el recibo emitido el 19 de mayo de 2021.
- 1.3. **18 de junio de 2021.**- La empresa distribuidora notificó la Resolución N° GNLC-RES-09493-2021.
- 1.4. **12 de octubre de 2021.**- El recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-09493-2021.
- 1.5. **19 de octubre de 2021.**- Mediante el documento REC2021-020497 la empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el recurso presentado el 12 de octubre de 2021 se presentó o no oportunamente.

<sup>1</sup> Obra en el expediente el audio del reclamo presentado por el recurrente.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”<sup>2</sup> (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los **recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a la normativa vigente.
- 3.2 Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione **materias distintas** o adicionales a las de los literales a), b) y c) de dicho numeral (como en el presente caso: cobro del cargo por corte de servicio), **dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad.** Además, el numeral 11.1 establece que **la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.**
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED]. Asimismo, según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-09493- 2021	Plazo legal máximo	Fecha del acto		
		Emisión	09/07/2021	17/06/2021
Notificación	24/06/2021	18/06/2021	Courier (cumplió requisitos: )	
			Sí ( X )	No ( )
Impugnación	12/07/2021	12/10/2021	DENTRO DEL PLAZO ( )	
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO ( X )	

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-09493-2021, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>3</sup>.

### 4. RESOLUCIÓN

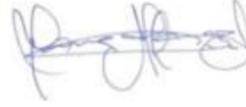
<sup>2</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 15475-2021 OS/JARU-S2

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>4</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso del 12 de octubre de 2021 interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-09493-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente  
por: ARELLANO  
ARELLANO Maria  
Margarita FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 01/12/2021  
17:32:47

Sala Unipersonal 2  
JARU

---

<sup>4</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.